

22



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:**  
PFPA/23.3/2C.27.2/00045-19

**RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM:**  
PFPA/23.5/2C.27.2/045-19

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia que se realizó en los parajes denominados [REDACTED] de los terrenos forestales de uso común del [REDACTED] Morelos, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS:**

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.2/118/2019 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes y Jorge Olguín Felipe, con el objeto de verificar las actividades relacionadas con el saneamiento forestal de arbolado, afectado por plantas parásitas, en cumplimiento al oficio de notificación de saneamiento forestal número [REDACTED] de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, expedido por la gerencia estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Morelos, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, relativas al saneamiento forestal, previstos en los artículos 113, 114, 115 y 116, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I, 97, 98, y 99 del Reglamento de la referida Ley.

II.- En fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-32-01-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y

*[Handwritten signature]*





XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I, 97, 98, y 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Como consta en el acta de inspección número 17-32-01-2019 de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia de los [REDACTED]

[REDACTED] quienes dijeron ser Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] acreditándolo con credenciales expedidas por el Registro Agrario Nacional con números [REDACTED] de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se pormenorizó lo siguiente:

*"...se observó que el tratamiento utilizado para realizar el saneamiento forestal consiste de la poda de las ramas infestadas con las plantas parásitas, el pilado de dichas ramas, el amontonamiento de los restos vegetales y su acomodo en curvas de nivel para proteger el suelo. La poda de las ramas no sobrepasa el 30% del total de la copa de los árboles tratados. No se observaron daños al arbolado sano y a la regeneración natural como consecuencia de los trabajos de saneamiento realizados, no se observo que se haya hecho uso del fuego, para hacer el control de los desperdicios vegetales, los visitados manifiestan que los trabajos de saneamiento forestal los iniciaron dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha que tuvieron conocimiento de la notificación de saneamiento forestal, asimismo manifiestan que no han hecho uso de productos agroquímicos o a fines para realizar los trabajos de saneamiento forestal, tampoco se observaron embaces vacíos de dichos productos en los parajes mencionados, no se observó la colocación de letreros en los parajes inspeccionados que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento, se observó la señalización con pintura roja de los puntos georreferenciados del polígono de los parajes tratados, con el fin de ubicar el área de tratamiento, la vigencia de la notificación forestal es hasta el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, como referencia se tomaron los siguientes puntos geográficos dentro de las áreas intervenidas: 18°49'07.1" LN, 98°45'44.6" LO, 18°49'18.5" LN, 98°46'01.2" LO, 18°47'54.6" LN, 98°43'56.4" LO, 18°49'06.0" LN, 98°43'38.6" LO, 18°49'22.3" LN, 98°46'07.7" LO..."[sic].*

Razón por lo cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

23



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** Se le hace saber a los [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada a presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a los CC. [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/CCB



2019  
EMILIANO ZAPATA